

DISPOSICION FINAL

Las presentes Normas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón.

Zaragoza, 22 de diciembre de 1987.

El Presidente de las Cortes
JUAN BAUTISTA MONSERRAT MESANZA

Normas de desarrollo del Estatuto de Personal y Régimen Interior de las Cortes de Aragón reguladoras de la organización y atribuciones de la Junta de Personal.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes de Aragón, oída la Junta de Personal, ha aprobado, en sesión celebrada el día 22 de diciembre de 1987, las Normas de desarrollo del Estatuto de Personal y Régimen Interior de las Cortes de Aragón reguladoras de la organización y atribuciones de la Junta de Personal, cuyo texto se inserta a continuación.

Zaragoza, 22 de diciembre de 1987.

El Presidente de las Cortes
JUAN BAUTISTA MONSERRAT MESANZA

Normas de desarrollo del Estatuto de Personal y Régimen Interior de las Cortes de Aragón reguladoras de la organización y atribuciones de la Junta de Personal.

Artículo 1.— Las presentes Normas tienen por objeto regular la organización y atribuciones de la Junta de Personal de las Cortes de Aragón en desarrollo de lo establecido en el artículo 49 de su Estatuto de Personal y Régimen Interior.

Artículo 2.— La Junta de Personal es el órgano de representación y participación del personal al servicio de las Cortes de Aragón en la determinación de sus condiciones de trabajo.

Artículo 3.— La Junta de Personal estará integrada por 5 funcionarios que se hallen en situación de servicio activo y se elegirá por todo el personal del Parlamento mediante sufragio personal, libre, directo y secreto.

Artículo 4.— 1. La Junta de Personal elegirá de entre sus miembros un Presidente y un Secretario y lo notificará a la Mesa de la Cámara.

2. La Junta de Personal elaborará su propio reglamento de régimen interno, remitiendo un ejemplar del mismo a la Mesa de las Cortes de Aragón.

Artículo 5.— Corresponde a la Junta de Personal:

1. Ejercer la representación colectiva del personal de las Cortes de Aragón.

2. Emitir informe, con carácter previo a la adopción de los acuerdos por los órganos competentes, sobre las siguientes materias:

a) Reforma y desarrollo del Estatuto de Personal y normas complementarias en lo que haga referencia al personal.

b) Imposición de sanciones a los funcionarios que conlleven la suspensión y separación del servicio.

c) Proyecto de plantillas orgánicas correspondientes al Parlamento.

d) Planes y cursos de formación organizada por el Parlamento para facilitar la promoción de los funcionarios y la mejora en la prestación de los servicios.

e) Implantación o revisión de sistemas de organización y control de trabajo.

f) Modificación de retribuciones.

g) Fijación y modificación de la jornada de trabajo, horarios y calendario laboral.

h) Acuerdo de convocatoria para celebrar oposiciones de acceso a la condición de funcionario.

3. Corresponde también a la Junta de Personal:

a) Plantear ante los órganos correspondientes de la Cámara cuantos asuntos procedan en materia de seguridad e higiene y en el régimen de previsión social.

b) Recoger sugerencias del personal y plantearlas ante los órganos competentes del Parlamento, solicitando y recibiendo información sobre los asuntos que afecten al personal.

c) Publicar y distribuir entre el personal informaciones relativas al ámbito de su representación, previa comunicación al Letrado Mayor.

d) Informar al personal en todos los temas y cuestiones señalados en el presente artículo en cuanto directa o indirectamente le afecten.

Artículo 6.— La duración del mandato de los miembros de la Junta de Personal será de dos años, pudiendo ser reelegidos en sucesivos procesos electorales.

Artículo 7.— Los miembros de la Junta de Personal tendrán las siguientes garantías y facultades:

a) No podrán ser sancionados disciplinariamente ni discriminados en su trabajo en razón del desempeño de su representación.

b) Disponer de 5 horas mensuales retribuidas para el servicio de sus funciones de representación.

c) Expresar, individual o colegiadamente, sus opiniones en las materias concernientes a la esfera de representación.

Artículo 8.— Los miembros de la Junta de Personal cesarán en los casos siguientes:

a) Dimisión voluntaria.

b) Separación definitiva del servicio.

c) Excedencia.

d) Revocación por decisión de quienes los hubieran elegido, mediante asamblea convocada al efecto, a instancia de un tercio como mínimo de los electores y por acuerdo adoptado por mayoría absoluta de éstos.

Artículo 9.— Los derechos reconocidos a los funcionarios del Parlamento aragonés en las presentes Normas se ejercerán con el debido respeto a las personas y los bienes sin interferir en la buena marcha del trabajo y atención de las necesidades del servicio.

Zaragoza, 22 de diciembre de 1987.

El Presidente de las Cortes
JUAN BAUTISTA MONSERRAT MESANZA